

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0054, Sucesión de MARÍA OTILIA CÁRDENAS DE SIERRA y JOSÉ SIERRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se rechaza la anterior demanda por cuanto la misma no fue subsanada. Ello conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que la demanda fue allegada virtualmente, no es necesaria su devolución a la parte interesada. En consecuencia, ciérrase por Secretaría el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09403f3590d73bc44c8e752143083f44df09079f94c8243e2ad045bd65e8a856**

Documento generado en 11/04/2022 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>